

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20801 24 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0048154

Señores

ULTRATECK MEDELLIN

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante identificado corresponde a un establecimiento de comercio, el cual no es sujeto de derechos y obligaciones.

Se pudo constatar que quien figura como solicitante en la presente solicitud es un establecimiento de comercio, el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 515 del Código de Comercio, no constituye una persona jurídica ni es sujeto de derechos y obligaciones, por lo que no puede ostentar la titularidad de derechos de Propiedad Industrial.

Así mismo, revisado el RUES, se evidenció que quien figura como propietario del establecimiento de comercio ULTRATECK MEDELLIN, es la persona natural CARLOS FERNEY OCAMPO GONZALEZ.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Se sirva indicar como solicitante a la persona natural CARLOS FERNEY OCAMPO GONZALEZ, quien ostenta la calidad de propietario del establecimiento de comercio y, adicionalmente, suministre la siguiente información relativa al solicitante: a) nombre y dirección; b) nacionalidad y domicilio; y c) de ser el caso, nombre y dirección del representante legal.

2. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, revisado el poder aportado, se evidencia que este fue otorgado por el señor CARLOS FERNEY OCAMPO GONZALEZ, actuando como representante legal del establecimiento de comercio ULTRATECK MEDELLIN.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante, actuando en nombre propio, a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

Oficio N° 20801 24 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0048154

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos